

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____
15 JUN. 2012

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00044-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en ordinal 1º del precepto 366 del Estatuto Procesal.

Atendiendo el informe secretarial que precede y lo resuelto en sentencia de segunda instancia, se ORDENA el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez,

NOTIFIQUESE (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

649

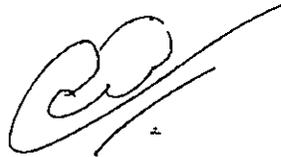
648

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2018-00044**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de mayo de 2022 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	6.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia	1.000.000,00
TOTAL	7.000.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____

15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Atendiendo las peticiones que preceden –folios 256 a 260–, este despacho le indica a la apoderada que *i)* no se aportó ningún reporte deuda y *ii)* se niega la solicitud de nombrar perito evaluador. La togada deberá estarse a lo establecido en el inciso 1º del postulado 411 del Estatuto Procesal, en conexidad con los preceptos 444 y 448 *ibídem*.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-043-2020-00124- 00

El despacho en atención a los documentos arrimados -fls. 206 a 210- y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

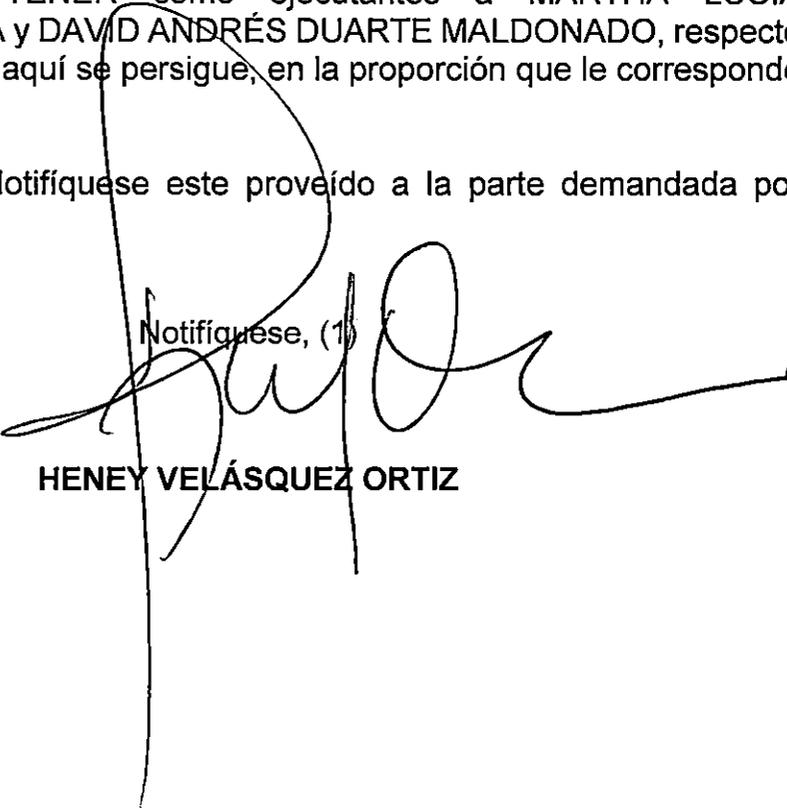
PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera INVERST S.A.S. "CEDENTE" a MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO "CESIONARIOS".

SEGUNDO: TENER como ejecutantes a MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

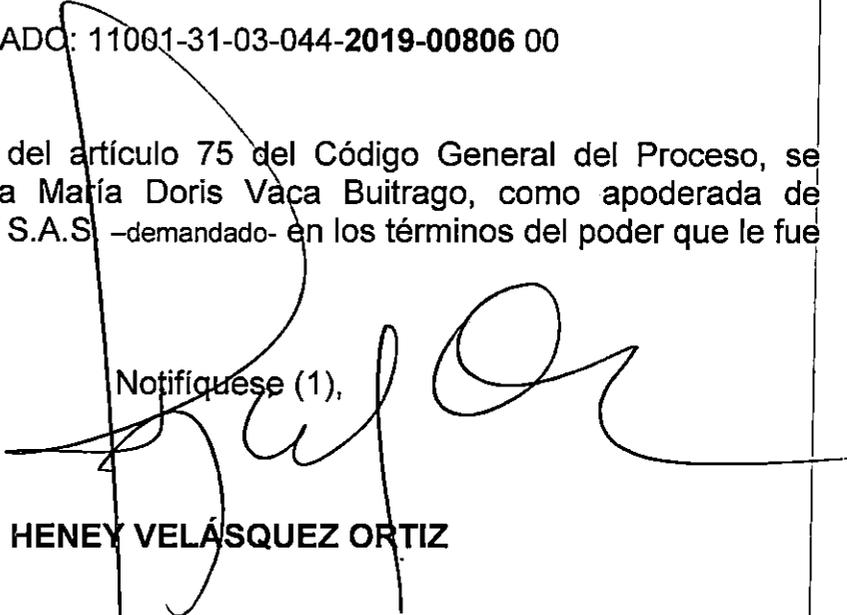
Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00806 00

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada María Doris Vaca Buitrago, como apoderada de Comercializadora Cigraf S.A.S. -demandado- en los términos del poder que le fue conferido.

La Juez

Notifíquese (1),


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

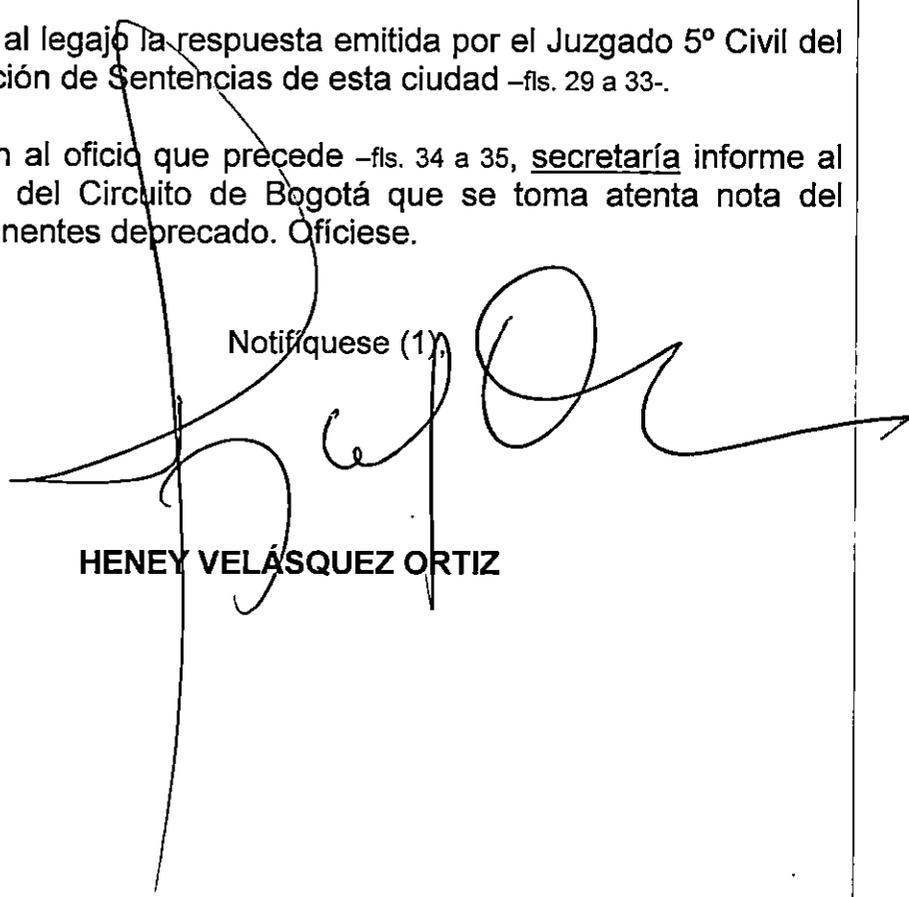
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00602-00.

Agréguense al legajo la respuesta emitida por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad -fls. 29 a 33-.

En atención al oficio que precede -fls. 34 a 35, secretaría informe al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá que se toma atenta nota del embargo de remanentes deprecado. Oficiese.

Notifíquese (1).

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

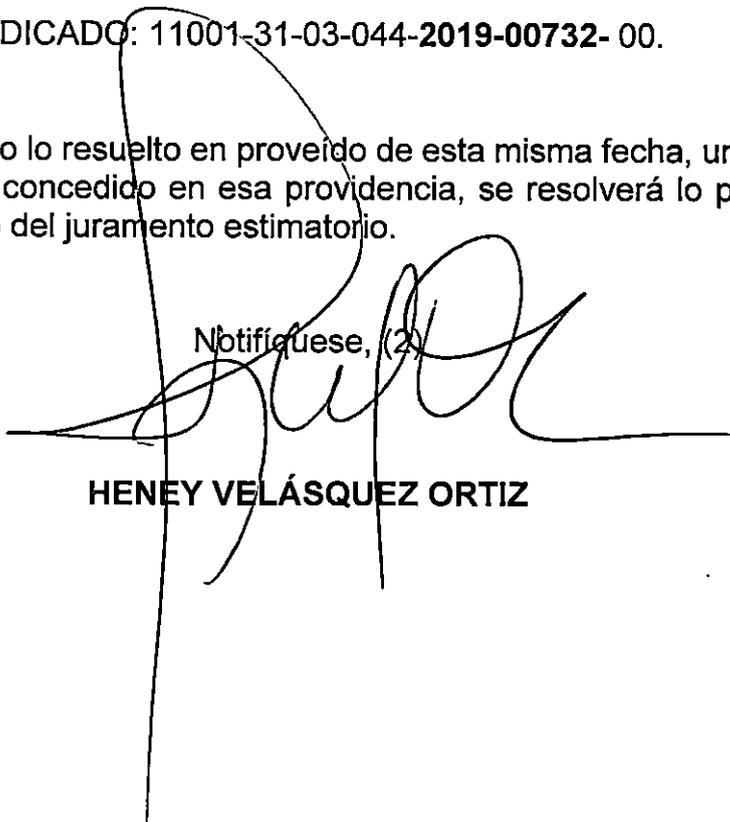
Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732- 00.

Atendiendo lo resuelto en proveído de esta misma fecha, una vez en firme el término concedido en esa providencia, se resolverá lo pertinente sobre el traslado del juramento estimatorio.

La Juez

Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732-00

Procede el Despacho a decidir las excepciones previas formuladas por el extremo demandado.

CONSIDERACIONES

1. La Jurisprudencia y la doctrina han dejado por sentado que el objeto de las excepciones previas radica en el saneamiento inicial del proceso, a efectos de advertir las causales que pueden impedir el normal transcurso del litigio, y por ende enderezarlo. El Legislador estableció de manera taxativa las causales que configuran las referidas excepciones y que se encuentran enumeradas de manera restrictiva en el artículo 100 del Código General del Proceso, respecto de las cuales la doctrina las ha clasificado así: las que tienen por objeto finalizar el proceso (numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 8) y las encausadas a mejorar el procedimiento (numerales 5, 7, 9, 10 y 11).

2. Descendiendo al sub iudice, la parte demandada alegó falta de competencia por el factor cuantía, por cuanto considera que no coincide la realidad, ni con las reglas de la experiencia y la sana crítica.

Sobre este aspecto basta con decir que el ordinal 1º del postulado 26 del Estatuto Procesal, establece que la cuantía se determina por el valor total de las pretensiones, y este factor sólo determina si corresponde a un proceso de mínima, menor o mayor cuantía¹; ahora, que las sumas pretendidas *coincidan con la realidad y las reglas de la experiencia y la sana crítica*, son aspectos que deben ser estudiados en la decisión de fondo que se deba emitir, acorde con la objeción al juramento estimatorio.

Así las cosas, la causal de excepción previa, no se encuentra configurada.

3. Frente a la ineptitud de la demanda, adujo que *i)* las pretensiones no se encuentran acordes a los fundamentos fácticos y el juramento estimatorio; *ii)* los fundamentos de derecho son inexistentes.

¹ Canon 25 del C.G.P.

14

En lo que respecta a las pretensiones, debe decirse que esta oficina judicial, le da la razón al togado, por cuanto se indica en el juramento estimatorio:

Daño emergente: \$2`145.817
Lucro cesante debido: \$22`359.132
Lucro cesante futuro: \$149`332.893
Total: \$171`692.025

Sin embargo, el total de estos conceptos asciende a **\$173`837.842.**

Ahora, en la pretensión segunda del *petitum* se pide que se condene a las convocadas a juicio por:

Daño emergente y lucro cesante: \$155`864.849
Lucro cesante: \$17`972.993
Total: \$173`837.842

De lo anterior, fácil es colegir que *i)* no se totalizó en debida forma, los valores declarados en el juramento estimatorio y *ii)* la pretensión segunda no va acorde con lo planteado en el citado juramento, razones suficientes para declarar la prosperidad de esta excepción y se tomarán las medidas del caso.

Finalmente y en lo que tiene que ver con los fundamentos de derecho, basta con decir que la norma no exige la transcripción de aquellos sobre los cuales se busca basar la demanda que se incoa y solo se requiere su enunciación como hizo el profesional de derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar no probada la excepción previa planteada por falta de competencia, en atención a los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Declarar probada la excepción previa planteada por inepta demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Adecúe en debida forma el juramento estimatorio, en los términos del postulado 206 del Estatuto Procesal, indicando de manera correcta el valor de los conceptos que se declaran.

2. Adecúe la pretensión segunda del *petitum*, en los términos del ordinal 4º del canon 82 del Rituario Procesal, indicando de manera clara y precisa los conceptos por los cuales aspira se emitan las condenas, además de estar acordes con aquellas declaradas en el juramento estimatorio.

3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

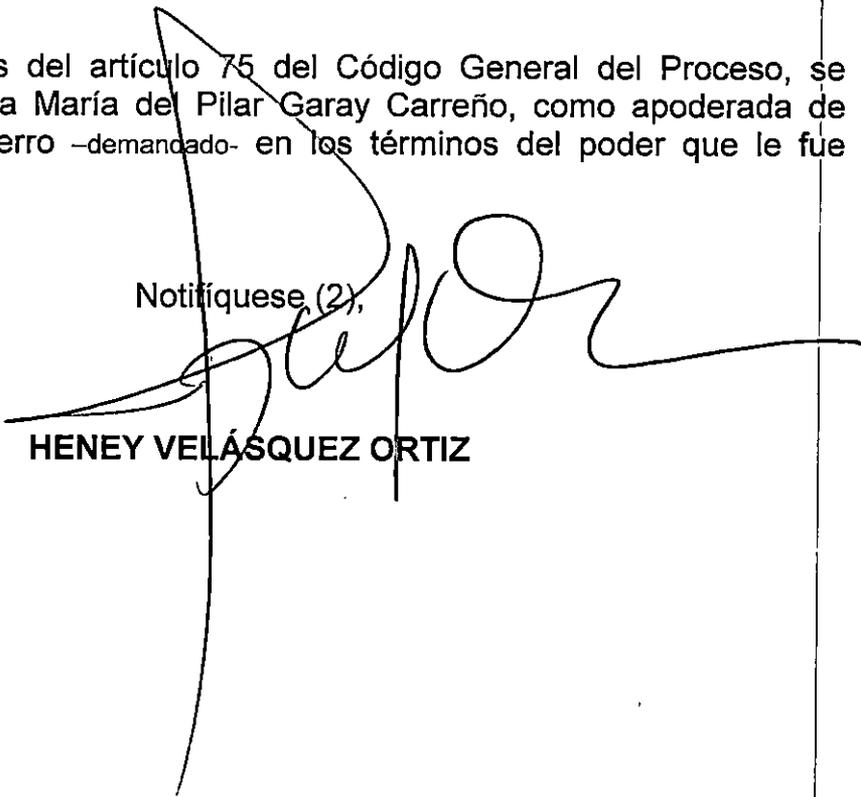
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00280 00

Se acepta la renuncia del abogado Andrés Alejandro Peña Rodríguez, al poder conferido por el demandado -fls. 100 y 101-. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada María del Pilar Garay Carreño, como apoderada de Humberto Quintero Fierro -demandado- en los términos del poder que le fue conferido -fls. 102 a 104-.

Notifíquese (2),

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

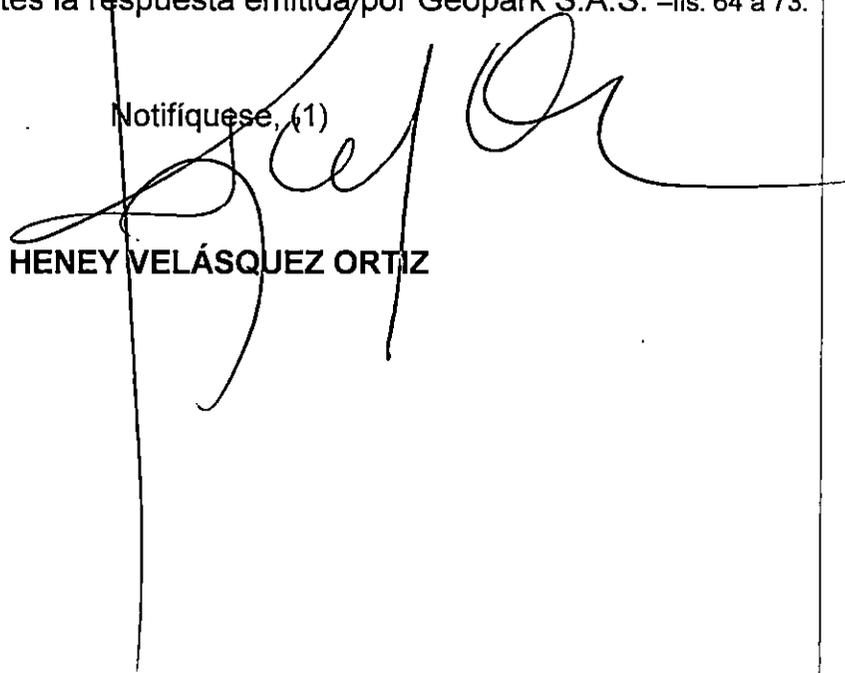
Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00280 00

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por Geopark S.A.S. -fls. 64 a 73.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

74

Cy



Bogotá D.C., mayo 05 de 2022

GEOPARK COLOMBIA SAS
 Correspondencia Despachada
 Vigencia 2022 - Al responder cite Radicado Interno D-GPK-20220621
 Fecha de Recepción. 05/05/2022 02:17 PM
 Empresa: GEOPARK COLOMBIA SAS
 Asunto: Respuesta oficio No 0129 del 3 de febrero de 2022 Pro...
 Remitente: Adriana Sarmiento V
 Destinatario: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTA



Señores:
Juzgado 44 Civil del Circuito
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 La Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No 0129 del 3 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo singular No **110013103044201890028000** de Hocol S.A. NIT 860.072.134
 – 7 contra Humberto Quintero Fierro con cedula No 83.237.090

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, en el cual nos informa que mediante Auto calendarado el 27 de enero de 2022, el Despacho dispuso: requerir a GeoPark Colombia S.A.S para que informe si el demandado continúa laborando para la sociedad. Así las cosas procederemos a dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. El señor Humberto Quintero Fierro, identificado con cedula de ciudadanía No 83.237.090, **se encuentra vinculado laboralmente con la empresa GeoPark Colombia S.A.S.**, desde el dos (2) de mayo de 2017, ejerciendo el cargo de Jefe de Mantenimiento.
2. De otra parte, consideramos importante poner en conocimiento del despacho: desde el mes de noviembre del año 2021 hasta la fecha se han venido realizando los respectivos Depósitos Judiciales ante el Banco Agrario, a nombre del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001310304420180028000.
3. A continuación, nos permitimos relacionar de manera detalla los descuentos efectuados por nomina y consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho:

Cédula	Nombre	neto	Fecha Nómina	Fecha Consignación
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,762,439	31/10/2021	03/11/2021
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,762,382	30/11/2021	02/12/2021
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,907,732	31/12/2021	21/12/2021
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,769,457	31/01/2022	01/02/2022
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	3,661,394	28/02/2022	04/03/2022
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,908,590	31/03/2022	05/04/2022

65



En estos términos nos permitimos presentar la información solicitada, quedando atentos de dar alcance a cualquier requerimiento adicional que el Despacho requiera dentro del proceso ejecutivo singular adelantado contra el señor Quintero Fierro

Atentamente

Adriana Sarmiento V
Coordinadora Compensaciones y Beneficios
GeoPark Colombia S.A.S.

Elaboro: J.P. Cordero
Reviso: ASV
Aprobó: ASV

Copia: dirprocesal@gesincoabogados.com

Anexos: 6 folios / comprobantes de pago – Banco Agrario



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

CT

Depósitos Judiciales

01/02/2022 10:32:42 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031044
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	11001310304420180028000
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8600721347
Razón Social / Nombres Demandante	HOCOL SA HOCOL SA
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	83237090
Razón Social / Nombres Demandado	HUMBERTO QUINTERO FIERRO
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9004936981
Nombre Consignante	GEPARK COLOMBIA SAS
Valor de la Operación	\$2.769.457,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$2.777.586,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1307544314
Entidad Financiera	BANCO ITAU

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

GB

Depósitos Judiciales

04/03/2022 04:53:20 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031044
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	11001310304420180028000
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Personas Jurídicas - 8600721347
Razón Social / Nombres Demandante	HOCOL SA HOCOL SA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 83237090
Razón Social / Nombres Demandado	HUMBERTO QUINTERO FIERRO
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9004936981
Nombre Consignante	GEPARK COLOMBIA SAS
Valor de la Operación	\$3.661.394,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$3.669.523,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1354141249
Entidad Financiera	BANCO ITAU



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario /mibancoagrario

09

Depósitos Judiciales

05/04/2022 02:05:28 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031044
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	11001310304420180028000
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Personas Jurídicas - 8600721347
Razón Social / Nombres Demandante	HOCOL SA HOCOL SA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 83237090
Razón Social / Nombres Demandado	HUMBERTO QUINTERO FIERRO
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9004936981
Nombre Consignante	GEPARK COLOMBIA SAS
Valor de la Operación	\$2.908.590,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$2.916.719,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1400007615
Entidad Financiera	BANCO ITAU

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

70

Depósitos Judiciales

03/11/2021 12:17:47 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031044
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	11001310304420180028000
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8600721347
Razón Social / Nombres Demandante	HOCOL SA HOCOL SA
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	83237090
Razón Social / Nombres Demandado	HUMBERTO QUINTERO FIERRO
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9004936981
Nombre Consignante	GEOPARK COLOMBIA SAS
Valor de la Operación	\$2.762.439,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$2.770.439,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1189737370
Entidad Financiera	BANCO ITAU

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario /mibancoagrario

71

Depósitos Judiciales

02/12/2021 03:45:07 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031044
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	11001310304420180028000
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8600721347
Razón Social / Nombres Demandante	HOCOL SA HOCOL SA
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	83237090
Razón Social / Nombres Demandado	HUMBERTO QUINTERO FIERRO
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9004936981
Nombre Consignante	GEPARK COLOMBIA SAS
Valor de la Operación	\$2.762.382,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$2.770.511,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1228387851
Entidad Financiera	BANCO ITAU

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



mibancoagrario

72

Depósitos Judiciales

21/12/2021 09:54:16 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012031044
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	11001310304420180028000
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8600721347
Razón Social / Nombres Demandante	HOCOL SA HOCOL SA
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	83237090
Razón Social / Nombres Demandado	HUMBERTO QUINTERO FIERRO
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9004936981
Nombre Consignante	GEOPARK COLOMBIA SAS
Valor de la Operación	\$2.907.732,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$2.915.861,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1255014629
Entidad Financiera	BANCO ITAU

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

73

RE: OFICIO 0129 - JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Luz Castellanos <lucastellanos@geo-park.com>

Jue 5/05/2022 3:01 PM

Para: Direccion Procesal <dirprocesal@gesincoabogados.com>; Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Sarmiento <asarmiento@geo-park.com>; Juan Pablo Cordero <jpcordero@geo-park.com>

7 archivos adjuntos (678 KB)

Respuesta Rad No.D-GPK-20220621.pdf; 01. EMBARGO HUMBERTO QUINTERO FIERRO ENERO 2022.pdf; 02. EMBARGO HUMBERTO QUINTERO FIERRO FEBRERO 2022.pdf; 03. EMBARGO HUMBERTO QUINTERO FIERRO MARZO 2022.pdf; 10. EMBARGO HUMBERTO QUINTERO FIERRO OCTUBRE 2021.pdf; 11. EMBARGO HUMBERTO QUINTERO FIERRO NOVIEMBRE 2021.pdf; 12. EMBARGO HUMBERTO QUINTERO FIERRO DICIEMBRE 2021.pdf;

Buenas tardes,

Nos permitimos adjuntar oficio de respuesta al oficio 0129-Juzgado 44 del circuito de Bogotá. Adicionalmente adjuntamos los soportes de pago, realizados según la relación:

Cédula	Nombre	neto	Fecha Nómina	Fecha Consignación
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,762,439	31/10/2021	03/11/2021
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,762,382	30/11/2021	02/12/2021
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,907,732	31/12/2021	21/12/2021
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,769,457	31/01/2022	01/02/2022
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	3,661,394	28/02/2022	04/03/2022
83237090	QUINTERO FIERRO HUMBERTO	2,908,590	31/03/2022	05/04/2022

Quedamos atentos a su respuesta.

Mil gracias.

Saludos,



Luz Stella Castellanos Gutiérrez
 Bogotá - Colombia
 Calle 94 No. 11-30, Piso 8
 Tel.: (057) 743 23 37 Ext 4181
 Celular: 314 445 30 02
lucastellanos@geo-park.com | www.geo-park.com

De: Direccion Procesal <dirprocesal@gesincoabogados.com>
 Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 2:49 p. m.

Para: GPK Personas <gpkpersonas@geo-park.com>; CO Info <co.info@geo-park.com>; Info GeoPark <info@geo-park.com>; Conexiones <conexiones@geo-park.com>

Asunto: OFICIO 0129 - JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Importancia: Alta

Precaución: Este e-mail se originó fuera de GeoPark. No haga clic en los enlaces o archivos adjuntos a menos que reconozcas al remitente o estés a la espera de l

Señores
GEPARK COLOMBIA

ASUNTO	OFICIO 0129 REQUIERE INFORMACION
--------	----------------------------------

NATALIA DAZA ATEHORTÚA, en mi calidad de apoderada de la sociedad HOCOL S.A., por medio del presente me permito adjuntar oficio Nro. 0129 emitido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso ejecutivo bajo radicado 2018-00280, que cursa contra el señor HUMBERTO QUINTERO FIERRO, con cédula de ciudadanía No. 83237090, por medio del cual requiere información.

Se solicita acatar lo ordenado por el despacho judicial de forma inmediata, acusar el recibido del presente y enviar respuesta a los correos j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dirprocesal@gesincoabogados.com

Respetuosamente,

NATALIA DAZA ATEHORTUA
Apoderada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00544-00

Del recurso de apelación y la liquidación de crédito presentados –fs. 170 a 180-, este despacho se pronunciará una vez se resuelva lo pertinente sobre la nulidad propuesta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00544-00

De la nulidad propuesta, córrase traslado por el término de tres en los términos del postulado 134 del Estatuto Procesal.

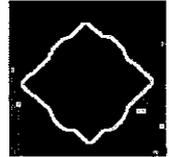
Una vez en firme, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
Abogados Consultores Asociados



Doctora
HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.

Ref.: Clase de proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Ejecutante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Ejecutados: **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ AVELLA y otro**
Actuación: **formulación incidente de nulidad**
Folios: tres (3)
Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00544-00

Honorable juez:

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO, conocido en autos, amparado en el numeral 6 del art. 133 del C.G. del P.¹, acudo a su honorable Despacho para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con el propósito de que, previa aplicación de la ritualidad consagrada en la compilación adjetiva referida, se profieran las siguientes o similares:

1. DECLARACIONES

- 1.1 Es nula toda la actuación procesal surtida desde el día 5 de abril de 2022, providencia que ordenó desatar la litis, mediante sentencia anticipada, inclusive, hasta la fecha de presentación del presente escrito, de conformidad con las previsiones del numeral 6 del art. 133 ib., por haberse pretermitido la etapa procesal para presentar alegatos de conclusión, violando el debido proceso, y por extensión, el derecho de defensa de mi representada.
- 1.2 Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se fije fecha y hora para la práctica de la audiencia que ordena el art. 373 ib., especialmente el numeral 1.

En caso de oposición, en la oportunidad procesal pertinente, le ruego condenar en costas al opositor.

2. CAUSALES DE NULIDAD

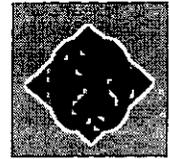
Invocamos como causal de nulidad, la contemplada en el **art. 133, numeral 6, ib.**, es decir, *no haberse ordenado la práctica de los alegatos de conclusión.*

Son fundamento de mis respetuosas peticiones los siguientes:

3. HECHOS

¹«6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...)» (Negrilla, cursiva y subrayado del memorialista)

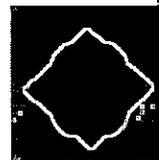
JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
Abogados Consultores Asociados



- 3.1 La honorable juez mediante providencia adiada 5 de abril hogaño, ordenó:
- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de los medios exceptivos que se le realizó –fls. 163 y 164–.
- Ahora bien, al margen de la declaración de parte y los testimonios pedidos, las pruebas dentro del presente trámite se limitan a las documentales sin que considere este Despacho la necesidad de evacuar dichas pruebas, razón por la cual, con fundamento en el canon 278 del Código General del Proceso, el Juzgado resolverá el presente asunto a través de sentencia anticipada.
- En firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.
- 3.2 Dentro de sus potestades como directora del Despacho, está el hecho de poder desatar la litis, mediante la aplicación de la figura contemplada en el art. 278 ib.
- 3.3 Como dicha decisión se tomó teniendo en consideración que, de las pruebas arrimadas al proceso podría proferirse sentencia, el pronunciamiento sobre las pruebas obligatorias, tal como la práctica obligatoria del interrogatorio de parte, debió desestimarse en audiencia pública, y no como lo hizo, a través de providencia interlocutoria.
- 3.4 A más de lo anterior, la honorable juez no tuvo en cuenta para la decisión de la litis, el hecho de que, no puede limitar la aplicación del debido proceso y por extensión el derecho de defensa de mi representada, pretermitiendo la etapa para alegar de conclusión.
- 3.5 La única herramienta procesal para el respeto de los derechos procesales de mi representada, es la celebración de la audiencia que, por este memorial echamos de menos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 4.1 La honorable juez, al dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, sin aplicar las reglas contenidas en el numeral 1 del art. 373 ib., pretermitió la oportunidad procesal para alegar de conclusión, lo cual es causal de nulidad, conforme se ha venido relatando en el presente libelo.
- 4.2 En cuanto a la oportunidad para deprecar el presente incidente de nulidad, contiene el art. 134 ib., «Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.»
- 4.3 La nulidad aquí deprecada, deviene del pronunciamiento contenido en la providencia calendada 19 de mayo hogaño, que desató la litis.



5. ELEMENTO PROBATORIO

Le ruego tener como pruebas las siguientes:

5.1 DOCUMENTAL

5.1.1 Las providencias dictadas por el honorable juez en el curso de la actuación de los días 5 de abril y 19 de mayo de 2022.

5.1.2 Toda la actuación procesal posterior a estas, surtida hasta la fecha.

6. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos, las siguientes normas:

6.1 C.G. del P.: arts. 132 y ss.

6.2 Carta Política: art. 29.

6.3 Las demás, que se deban aplicar al presente caso.

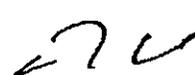
7. ANEXOS

Con el presente no se acompañan anexos.

8. AUTORIZACIÓN

Les manifiesto que, **AUTORIZO EXPRESAMENTE** al señor JOSÉ LUIS PIÑEROS POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.538.692 expedida en Bogotá, D.C, para que con base en el Decreto 196 de 1971, artículo 26, Literal F, pueda revisar y tener acceso al expediente, retirar oficios; despachos comisorios, pagar y retirar copias de las actuaciones y las demás que le faculte la ley, en el normal transcurso de la actuación, en caso de que dichas actuaciones lo requieran.

Atentamente,


JOSÉ RAMÓN URREA URREGO
C.C. ~~79.328.655~~ de Bogotá, D. C.
T.P. 47.990 del C. S. de la J.

Clase de proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Ejecutados:
CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ AVELLA y otro. Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00544-00

José Ramón <jrurrea@outlook.com>

Mar 24/05/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudislopez@gmail.com <claudislopez@gmail.com>;ecardenas05@gmail.com

<ecardenas05@gmail.com>;ecardenas05@hotmail.com

<ecardenas05@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@fna.gov.co

<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>;juan.ortiz@andesbpo.com <juan.ortiz@andesbpo.com>;ABOGADOS
CONSULTORES <urree.aboconsul@gmail.com>

Doctora

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ

Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.S.D.

<p>Ref.: clase de proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Ejecutados: CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ AVELLA y otro Actuación: formulación incidente de nulidad Folios: tres (3) Exp. 11001-31-03-044-2019-00544-00</p>
--

Honorable juez:

Acompañamos, el escrito anotado en la referencia.

De conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de 2020, enviamos copia del presente mensaje con su anexo, a las direcciones electrónicas de mi representada, de la parte ejecutante y de los apoderados conocidos.

Sírvanse proceder de conformidad.

Acompañamos lo anunciado.

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN URREA URREGO

Apoderado parte ejecutada,

Cel. (314) 295 82 63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00414 00

Atendiendo la misiva que precede -fl. 103- este despacho,

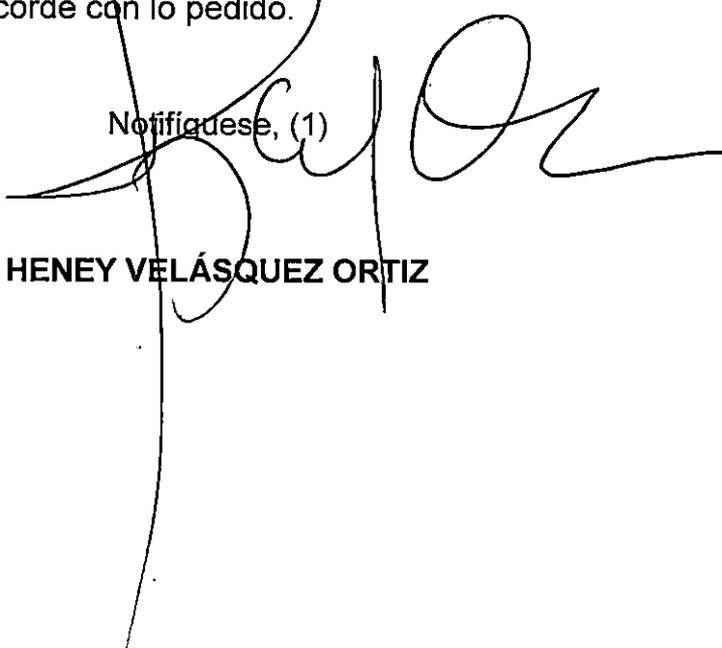
Dispone:

Primero: Indicarle al apoderado que deberá estarse a la respuesta emitida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá de calenda 11 de octubre de 2.018 -fls. 98 y 99-, la cual le fue puesta en conocimiento mediante auto de data 20 de agosto de 2.021 -fl. 102-.

Segundo: Secretaría, proceda a requerir a la DIAN y al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, acorde con lo pedido.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225100097291

Fecha: 10-02-2022

20225100097291

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Dependencia 510

Señor:

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 1.

CORREO ELECTRÓNICO: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0014 PROCESO DIVISIÓN AD-VALOREN 2019-00417,
RADICADO 20205110041442.

Respetado Señor:

Atentamente estamos devolviendo el Despacho Comisorio No. 0014 por inasistencia, toda vez que el día 08 de Noviembre del 2021 estaba programada su diligencia, pero no hubo asistencia por parte de los interesados. Ordenándose la devolución del comisorio a su comitente.

Se remite Despacho Comisorio original en VEINTICUATRO (24) folios útiles.

Cordialmente,


JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local

Anexos: 24 FOLIOS

Copia: No

Proyectó: MICHAEL ALEJANDRO BARRERA CARRILLO.

Revisó y Aprobó: MARÍA LAURA MORENO ZULETA- Abogada Despachos Comisorios y JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES- Alcalde Local Usaquén.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

19 JUN. 2022

RADICADO: 11001-40-03-044-2019-00417-00

Obre en autos la devolución del despacho comisorio el hizo la Alcaldía Local de Usaquéen, por inasistencia a la audiencia programada del 8 de noviembre de 2021 (n.237). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

En atención a la solicitud del apoderado del extremo actor (fl. 245), y como quiera que se había designado al comisionado para ello, **por secretaría** procédase a devolver el despacho comisorio 014 a fin de que dicha Alcaldía, proceda a fijar nueva fecha, atendiendo las manifestaciones del togado de la parte demandante. Oficiese.

Así mismo se insta al Dr. Carlos Alejandro Toro Prieto, para que proceda a estar pendiente de las audiencias o diligencias programadas, a fin de evitar estos retrocesos en las actuaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

247

Doctor

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO

RADICADO:11001310304420190075700

DEMANDANTE: INVERSIONES SOFIA S.A.S

DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EL 21
DE ABRIL DE 2022 - APORTO RECIBOS PARA COSTAS POR LA
CANTIDAD DE (350.000)

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, con todo respeto me permito poner en conocimiento del señor Juez que, el pasado 21 de abril de 2022, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I No. 50N-841205 y ordenada mediante el despacho comisorio No. 26, comisionada la ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (Aporto acta de la diligencia de secuestro), por lo cual solicito al despacho continuar con el trámite normal del proceso.

De otra parte, me permito relacionar algunos gastos para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, gastos causados en la diligencia de secuestro del pasado 21 de Abril de 2022.

HONORARIOS SECUESTRE

En atención a que el secretario Ad hoc fijó honorarios a favor de la secuestre

Jacqueline Villazón en la cantidad de.....(\$300.000)

Me permito adjuntar soportes de pago realizados a la mencionada secuestre y que se observan a

continuación:



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000014500
21 Abr 2022 - 03:56 p.m.

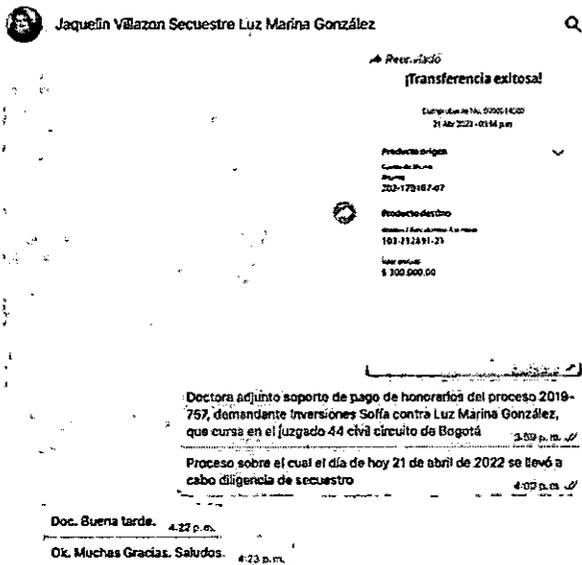
Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
202-170107-07

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano
103-212891-21

Valor enviado
\$ 300.000,00



RECIBO DE PAGO TRANSPORTE DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y DEL FUNCIONARIO DE LA ALCALDÍA DE BARRIOS UNIDOS

Me permito también aportar recibo por concepto de gastos de transporte suministrados al funcionario adscrito a la Alcaldía de Barrios Unidos, y a la secuestre, esto es, desde la Alcaldía de Barrios Unidos hasta el inmueble materia de la diligencia de secuestro.

Por la cantidad de.....(\$50.000)

MARTINEZ ABOGADOS

ASESORES

112

RECIBO DE PAGO POR EL VALOR DE \$ 50.000

Bogotá D.C. 21 de Abril de 2022, Yo JACQUELINE VILLALBA HOLMA,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.950.098 de
BOGOTÁ, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que recibí en
efectivo de la Dra. SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, por intermedio del Dr.(a)
JACQUELINE VILLALBA, abogado que asiste la diligencia que
aquí nos ocupa, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS
MCTE (\$ 50.000) por concepto de servicio de transporte
(A DINAMICIDAD Y ALMUELO) para la diligencia de
secuestro del inmueble ubicado en carrera 21 N. 65-31 de Bogotá (DIRECCION
CATASTRAL) Matrícula Inmobiliaria No. 50N-841205, ordenada mediante Despacho
Comisorio No. 026, y comisionada a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, dentro del
proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2017-00310 de INVERSIONES SOFIA
contra LUS MARINA GONZALEZ CASTILLO, que cursa en el Juzgado 44 Civil del
Círculo de Bogotá D.C.

Recibí:

C.C. No. 51.950.098
DIRECCIÓN: Calle 72 # 103-79
TELÉFONO: 350456577
E-MAIL: ayudalegal@egm.co

ANEXOS

1. Acta diligencia de secuestro
2. Recibos en formato anexo PDF

Del Señor juez,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. NO.52.588.8333 DE BOGOTÁ

T.P 105.488 del C.S. de la J.

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917
Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia
E-mail: juridico01.inversofia@gmail.com – juridico03.inversofia@gmail.com



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226200212471

Fecha: 05-05-2022.

20226200212471

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

620

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 piso 16

j44cerobn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO 0026

PROCESO: 11001310304420190075700

DEMANDANTE: INVERSIONES SOFIA SAS.

DEMANDADO: LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO.

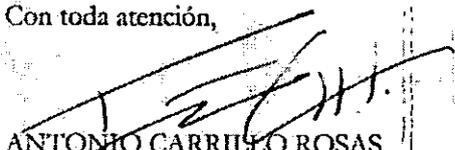
RADICADO INTERNO: 2022-621-000541-2

Cordial saludo

Dado el trámite de la comisión del asunto, efectuada por el despacho de la presente Alcaldía Local de Barrios Unidos, me permito hacer devolución de los documentos radicados, Auto de programación de la diligencia, Acta de la diligencia y demás aportes.

Así las cosas, se da cumplimiento de la comisión encargada.

Con toda atención,


ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Fernando Augusto García Bejarano Abogado contratista

Revisó y Aprobó: Leonardo Alfonso Moya G. Abogado contratista

Folios: 49

Alcaldía Local de Barrios
Unidos
Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195

GDI - GPD - F082
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 0026 DEL VEINTE (20) DE MAYO DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. NO 11001310304420190075700. DEMANDANTE: INVERSIONES SOFÍA SAS. DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO. RADICACIÓN INTERNO NO. 2022-621-000541-2.

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de ABRIL de 2022, siendo la fecha y hora señaladas dispuestas por el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local, para lo cual procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA BEJARANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.396.314 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designado para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Se advierte que el despacho comisorio no designó Auxiliar de la Justicia y da facultades a la presente administración para su designación, por lo que la presente Alcaldía Local convoca a la Señora JACQUELINE VILLAZON MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.950.098 de Bogotá, la cual se hace presente para otra diligencia que concurre en esta misma fecha; a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntada sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es carrera Calle 72 C No 103 - 29, Teléfono 350-4576567". Se aporta copia de encontrarse activa, para lo del cargo. Se verifica que la persona en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza a la delegada a ejercer el cargo de Secuestre. Se hace presente el señor JOSE MANUEL CONTRERAS MARTINEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.052.400.285 de Duitama, portador de la Tarjeta Profesional No 298.248 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega poder de la Doctora SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, mandate apoderado judicial, como se evidencia en el Despacho Comisorio. Por la ALCALDÍA LOCAL, se le concede personería para actuar a la presente diligencia al Abogado JOSE MANUEL CONTRERAS MARTINEZ. Por la ALCALDIA LOCAL, y una vez en el lugar designado en el despacho comisorio, siendo la carrera 21 No 65 - 31; somos atendidos por la señora LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 41.763.252 de Bogotá, a quien se le manifiesta el objeto de la diligencia y acepta en atenderla; de deja constancia que esta misma persona es la demandada el proceso, según documentos anexos al comisorio. Se deja constancia, que según los aportes del Despacho Comisorio se trata de casa de habitación junto con lote que esta edificada lote con una extensión de 352 v2, ubicado en la KR 21 65 31 (Dirección Catastral), Carrera 21 65 - 27, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-841205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, documento que en anotación No 17, evidencia embargo ejecutivo con acción real 2018-757, de Inversiones Sofia SAS, a González Castillo Luz Marina. Por la ALCALDÍA LOCAL, se le concede el uso de la palabra al abogado en sustitución de la parte demandante, quien manifiesta: "solicito al Funcionario que atiende la diligencia, comisionado por la Alcaldía de Barrios Unidos, se haga se alindere y describa el inmueble, y postumo se decrete legalmente secuestrado; se requiere al arrendatario que atiende la diligencia

Alcaldía Local de Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD - F084
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

vigente". Por la ALCALDÍA LOCAL, se realizan las advertencias de Ley a quien atiende la diligencia. Se designan como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro, Inversiones Sofia SAS, al correo juridico03.inversofia@gmail.com. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, siendo las tres de la tarde (3:00 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local Barrios Unidos

JOSÉ MANUEL CONTRERAS MARTINEZ
Apoderado en sustitución Demandante

JACQUELINE VILLAZON MORENO
Secuestre

LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO
Quien atiende la diligencia

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA BEJARANO
Secretario Ad Hoc



119



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

AUTO NÚMERO **059** 21 ABR 2022

"Por medio del cual se da trámite al despacho comisorio No 0026, del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en aplicación al artículo 38 y SS del Código General del Proceso"

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO 0026 DEL 20 DE MAYO DE 2021.

RADICADO: 11001310304420190075700

JUZGADO: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: INVERSIONES SOFLA SAS

DEMANDADO: LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO

RADICADO INTERNO: 2022-621-000541-2

En atención a los documentos allegados por la parte interesada, en virtud a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso y de conformidad con el concepto radicado 20171800078643 de la Dirección Jurídica – Secretaría de Gobierno, el Señor Alcalde Local de Barrios Unidos.

DISPONE:

1. **AUXILIAR** la comisión encomendada del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C, a través del despacho Comisorio de la referencia.
2. **SEÑALAR** la hora de las siete y media de la mañana (7:30am), del día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, ubicado en la dirección indicada en la mencionada comisión.
3. Materializada la comisión se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se proceda a su devolución al Juzgado de origen para lo de su competencia, dejando las copias o registros que sean del caso para el archivo de la Alcaldía Local.
4. **COMUNIQUESE** por el medio más expedito al Secuestre, indicándoles el día y la hora fijada para la realización de la diligencia. **ADVIÉRTESE** a los auxiliares que el encargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento so pena de las consecuencias establecidas por el artículo 49 y s.s., del precitado Código.
5. **COMUNIQUESE** a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Fernando Augusto García Bejarano

Revisó: Leonardo Alfonso Mora Guaje

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

059



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

AUTO NÚMERO **051** 05 ABR 2022

"Por medio del cual se da trámite al despacho comisorio No 0026, del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en aplicación al artículo 38 y SS del Código General del Proceso"

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO 0026 DEL 20 DE MAYO DE 2021.
RADICADO: 11001310304420190075700
JUZGADO: JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: INVERSIONES SOFIA SAS
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO.
RADICADO INTERNO: 2022-621-000541-2

En atención a los documentos allegados por la parte interesada, en virtud a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso y de conformidad con el concepto radicado 20171800078643 de la Dirección Jurídica - Secretaría de Gobierno, el Señor Alcalde Local de Barrios Unidos.

DISPONE:

1. **AUXILIAR** la comisión encomendada del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C, a través del despacho Comisorio de la referencia.
2. **SEÑALAR** la hora de las siete y media de la mañana (7:30am), del día doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, ubicado en la dirección indicada en la mencionada comisión.
3. Materializada la comisión se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se proceda a su devolución al Juzgado de origen para lo de su competencia, dejando las copias o registros que sean del caso para el archivo de la Alcaldía Local.
4. **COMUNIQUESE** por el medio más expedito al Secuestro, indicándoles el día y la hora fijada para la realización de la diligencia. **ADVIÉRTESE** a los auxiliares que el encargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento so pena de las consecuencias establecidas por el artículo 49 y s.s., del precitado Código.
5. **COMUNIQUESE** a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Fernando Augusto García Bejarano
Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO 0026

CDI Barrios Unidos <cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co>

Mié 18/05/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

20226200212471.pdf; 120226200212471_00002.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 piso 16

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Buenos días.

Adjunto remitimos oficio radicado 20226200212471, REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO 0026. PROCESO: 11001310304420190075700, RADICADO INTERNO: 2022-621-000541-2

Cordial saludo,

No se debe imprimir este documento
 La providencia asociada se encuentra clasificada
 No se debe imprimir este documento del caso no de suspensión
 No se debe imprimir este documento en este momento
 ¿Desea imprimir este documento? Sí No
 ¿Desea imprimir este documento? Sí No
 ¿Desea imprimir este documento? Sí No



CDI Barrios Unidos

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TILAGUIPA
 SECRETARÍA DISTRITAL

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

🖨️ No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Barrios Unidos

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

🖨️ No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-40-03-044-2019-00757-00

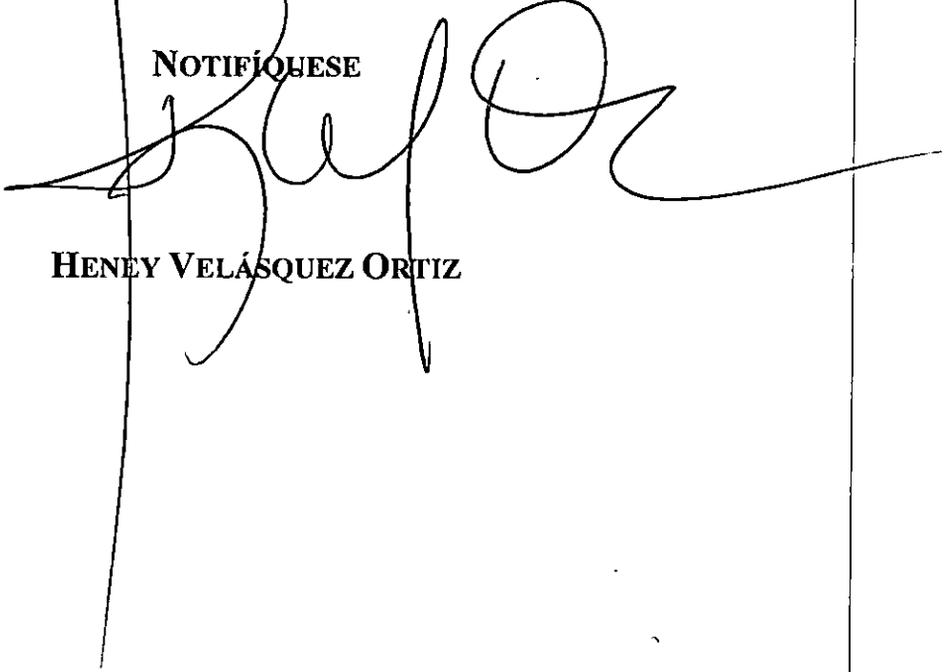
1. Incorpórese para los fines pertinentes el despacho comisorio, diligenciado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, visible en los folios 117 a 121 de esta encuadernación y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

2 Así mismo téngase en cuenta la referencia de gastos que hizo la parte actora sobre dicho despacho comisorio (fls. 11 y 112), para los efectos pertinentes.

3. Por secretaría procédase a dar cumplimiento al numeral 6° del auto proferido el 9 de septiembre de 2020 (fl. 96).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226530153411

Fecha: 22-03-2022

20226530153411

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

notificaJudicial@gobiernobogota.gov.co

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO No. 2018-347

Cordial saludo

En atención al requerimiento de la referencia por medio del cual solicita señalar los resultados de la comisión a esta alcaldía decretada con el radicado No. 20216510051192 de 4 de octubre de 2021 nos permitimos informarle lo siguiente:

La comisión allegada se radicó bajo el número de radicado 20216530418181 remitido por la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe con fecha del 16/11/2021, a la misma se le asigna el número interno de carpeta para programación y designación de auxiliar de la justicia No. 139.

Finalmente, en consideración a su solicitud y con el fin de dar la mayor claridad tanto a su honorable despacho como a las partes interesadas, manifestamos que la programación de la diligencia se realizará por parte de este despacho en el transcurso de la vigencia del año 2022.

Atentamente:

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN

Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Aprobó: Luis Carlos Erika Tupaz – Abogado Contratista

Revisó: Erika Andrea Macías – Abogado Ivc

Proyectó: Cristian Moncada Lugo – Abogado Contratista

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

Código: GDI - GPD – F094
Versión: 05
Vigencia:
20 de febrero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

422

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 2018-0347
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE CARMEN ELISA MEDINA DE DAZA Y
MYRIAM MEDINA TORRES
DEMANDADOS LEIDY YAHETN GARZÓN MEDINA Y
OTROS

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar y solicitar al despacho lo siguiente:

1. El avalúo comercial aportado por la parte demandante y obrante al proceso, se encuentra debidamente aprobado por parte de su señoría, el cual data de más de dos años.
2. Por lo que, de llevarse a cabo la diligencia de remate se estaría subastando el inmueble objeto del proceso, por un precio absolutamente inferior al que actualmente le corresponde.
3. Tan es así que, la Corte Constitucional en sentencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009), proferido dentro del expediente T-2011415 Magistrado Ponente Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, indicó:

El proceso de remate de un bien inmueble en un proceso divisorio y necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a los condueños:

Como ya lo señaló la Corte Constitucional: "Las decisiones judiciales tienen que respetar elementos básicos de racionalidad y razonabilidad y, en general suficiencia argumentativa. No basta que el juez apoye una interpretación determinada. La conclusión del ejercicio hermenéutico, para que se estime válido, y sin considerar que se apoye en tesis de únicas respuestas correctas o diversas respuestas correctas, demanda que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones propias de la razón práctica. En este orden de ideas, deben satisfacerse condiciones de justificación interna y externa, lo que permite controlar la decisión judicial."¹

Igualmente, en la sentencia T-546/02² se expresó:

"La razonabilidad se relaciona con la admisibilidad o corrección de las conclusiones a las que arriba el intérprete. No se trata, simplemente, de que tales conclusiones resulten absurdas o no, sino que las conclusiones deben ser compatibles con el marco axiológico, deóntico y consecuencialista definido en la Constitución y en el cuerpo normativo del cual hace parte el texto interpretado. El

¹ Ver Sentencia T-688/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

² Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.



capricho, por su parte, se presenta en las ocasiones en las cuales el intérprete no sustenta o argumenta debidamente sus conclusiones.

“...”

“La prohibición de la arbitrariedad supone un reconocimiento de la jerarquía normativa. La interpretación de un texto normativo no puede aparejar el desconocimiento de la norma superior y, en ningún caso, llevar al desconocimiento de los derechos constitucionales. En tal caso, además de violar el principio de supremacía constitucional (C.P. art. 4), el intérprete desborda sus funciones constitucionales, pues es fin esencial del Estado “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (C.P. art. 2).”

4. Entonces, para el presente asunto, tenemos que, a pesar de que el procedimiento no precise una específica norma que permita actualizar el avalúo del bien sujeto a remate, esto no obsta para aceptar que dicha diligencia de almoneda se haga reevaluando el bien partiendo del avalúo que data de más de dos años, pues de esta forma se estarían desconociendo principios constitucionales.

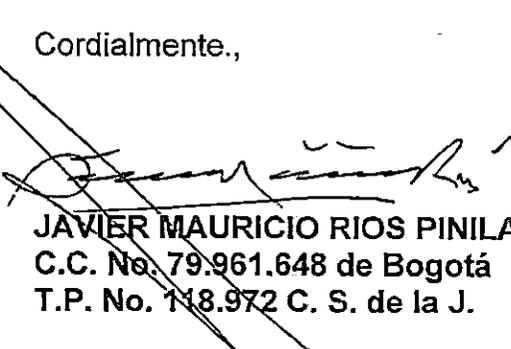
Luego, sin ninguna duda la suma con base en la cual se busca rematar el bien inmueble (2018), no guarda concordancia alguna con el valor real actual de éste, de donde surgirían conculcados los derechos fundamentales de las partes comoquiera que al momento de la diligencia de remate la situación de mi representada se vería notoriamente desmejorada, respecto, repito, al valor real del inmueble para el año 2022.

5. En consecuencia, surge procedente que se actualice el avalúo, por lo cual allego un nuevo y actualizado avalúo comercial del predio.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva dar trámite al avalúo comercial allegado, y, consecencialmente se sirva aprobar el mismo.

Cordialmente.,

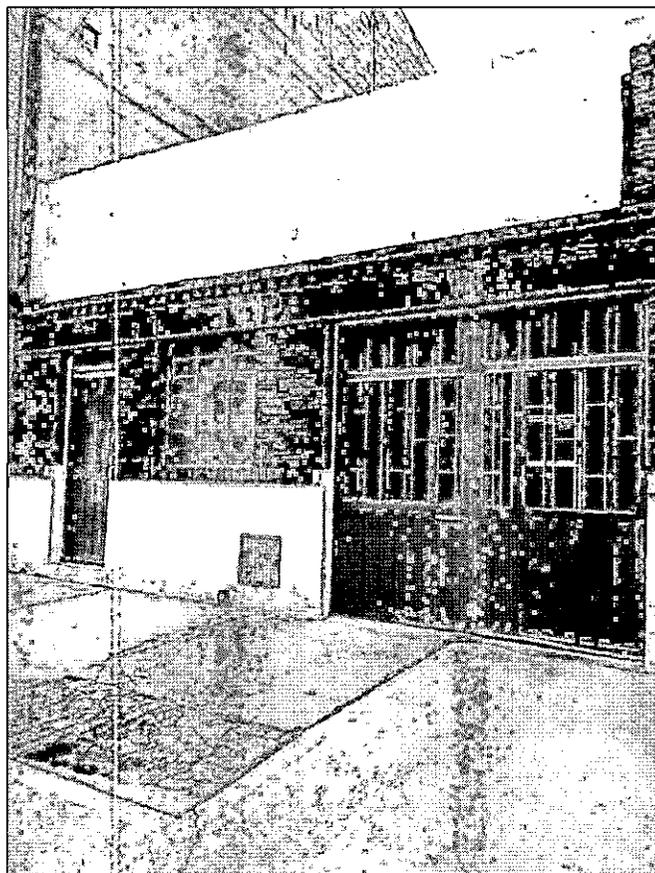

JAVIER MAURICIO RIOS PINILA
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá
T.P. No. 118.972 C. S. de la J.



CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA

AVALÚO COMERCIAL DE PREDIO URBANO

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CIUDAD BOGOTÁ**



**DIRECCIÓN: CALLE 17 B SUR No. 25-33 BARRIO RESTREPO
OCCIDENTAL - LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO**

PROPIETARIOS: ELSA YANETH MEDINA DE GARZÓN Y OTROS

**PERITO AVALUADOR ECONOMISTA: JOSÉ OMAR BERMEO PARRA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR RAA-AVAL 12950688,
REGISTRO NAL. DE AVALUADOR. 3815
Y AUXILIAR DE JUSTICIA**

FECHA: MARZO DE 2022

*Carrera 35 # 14 – 07 Oficina 101 Barrio San Ignacio. Teléfono / WhatsApp 3008223163
omarbermeo@hotmail.com
Pasto – Nariño*

278

LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA	
INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL	
INFORMACIÓN BÁSICA	
TIPO DE AVALÚO	Comercial urbano
TIPO DE INMUEBLE	Inmueble Urbano: Vivienda de 1 piso
DESTINACIÓN ACTUAL	Vivienda
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.	Calle 17 B Sur No. 25-33
BARRIO	Barrio Restrepo Occidental - Localidad Antonio Nariño
CIUDAD Y DPTO.	Bogotá - Dpto. de Cundinamarca
FECHA DE SOLICITUD	5 marzo de 2022
FECHA DEL INFORME	12 de marzo de 2022
AVALUADOR COMISIONADO	ECONOMISTA OMAR BERMEO PARRA
TITULACIÓN	
PROPIETARIOS	ELSA YANETH MEDINA DE GARZÓN, CARMEN ELISA MEDINA DE DAZA, BEATRIZ MEDINA DE ORTEGÓN, MATILDE MEDINA TORRES Y MYRIAM MEDINA TORRES
TITULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública No. 3.058 del 26 de noviembre de 1.947 de la Notaria Primera de Bogotá D.C.
MATRICULAS INMOBILIARIAS	050S - 371548
CHIP CATASTRAL	A 13 S 25 18
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	No aplica.
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
GENERALIDADES	<p>La Localidad Antonio Nariño, se ubica en la zona sur oriente de la Ciudad Bogotá, en el sector encontramos variedad de locales comerciales y barrios residenciales como el Barrio Restrepo Occidental, además cuenta con buena infraestructura vial y de servicios, con una gran afluencia de personas y vehículos.</p> <p>El sector limita de la siguiente forma:</p> <p>Norte: Autopista Sur, Calle 8 Sur y Avenida Primera, con Puente Aranda y Los Mártires.</p> <p>Sur: Avenida Primero de Mayo y Carrera 27, con la localidad de Rafael Uribe Uribe.</p> <p>Oriente: Carrera 10, con la localidad de San Cristóbal.</p> <p>Occidente: Calle 44 Sur, con la localidad de Tunjuelito.</p>
ACTIVIDAD PREDOMINANTE DEL SECTOR o BARRIO	El sector donde se ubica el predio es de uso de uso residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios.
TIPOS DE EDIFICACIÓN	Edificaciones de una hasta cinco plantas de especificaciones modernas, las cuales en su mayoría se destinan a uso residencial.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	El sector está clasificado en el estrato tres (3) y el predio cuenta con una ubicación consolidada.
VIAS DE ACCESO AL SECTOR	La principal vía de acceso es la calle 17 B Sur y las carreras 25 y 26, vías vehiculares pavimentadas en buen estado de conservación.

6K2

PERSPECTIVAS VALORIZACIÓN	El sector presenta una perspectiva buena de valorización.
INFRAESTRUCTURA SECTOR	El sector presenta redes de servicios públicos completas, andenes y vías pavimentadas en buen estado.
SERVICIOS PÚBLICOS	Acueducto, alcantarillado, energía, teléfono, alumbrado público, recolección de aseo tres veces en semana y transporte público.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	En el sector se observa el desarrollo de construcciones y se evidencia la remodelación interior y exterior de construcciones usadas.

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Los usos permitidos de acuerdo a la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá, al sector le corresponde un área de actividad RESIDENCIAL, además de los siguientes usos:

UPZ 13 LOS CEDROS

Sector 12
Sector Usos 1
Edificabilidad C
Decreto 224 del 08-06-2011
Área de Actividad Residencial
Zona residencial con actividad económica en la vivienda
Tratamiento de Consolidación – densificación moderada
Uso principal Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
Sector Demanda Parqueaderos C
Estrato Tres (3)

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

IDENTIFICACIÓN URBANÍSTICA	Calle 17 B Sur No. 25-33 Barrio Restrepo Occidental Localidad Antonio Nariño Ciudad de Bogotá D.C.
GENERALIDADES	El inmueble se desarrolla sobre un lote medianero que cuenta con frente y acceso directo a vía vehicular pavimentada, correspondiente a la calle 17 B Sur, con afluencia de personas y vehículos.
CABIDA SUPERFICIARIA	Área de terreno: 140,00 M2
LINDEROS	Linderos contenidos en la Escritura Pública No. 3.058 del 26 de noviembre de 1.947 de la Notaria Primera de Bogotá D.C.
FORMA GEOMÉTRICA Y RELIEVE	Regular con relieve plano.
RELACIÓN FRENTE – FONDO	1: 2
TOPOGRAFÍA	El terreno presenta una topografía plana.
DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE	Actualmente el inmueble ese encuentra destinado a vivienda.

CONDICIONES FAVORABLES O DESFAVORABLES RESPECTO DEL SECTOR	El área objeto de avalúo presenta una condición favorable respecto de los predios del sector por su forma y tamaño.
FUENTE DATOS ANTERIORES	Certificado catastral del inmueble.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN	
GENERALIDADES	En el predio se encuentra una construcción en concreto de 1 piso, la cual actualmente se encuentra destinada a vivienda.
ÁREA (S) DE CONSTRUCCIÓN	Área de construcción: 98,04 M2
NUMERO DE PISOS O NIVELES	Un (1) nivel
EDAD DE LA EDIFICACIÓN	Cincuenta y cuatro (54) años aproximadamente
DISTRIBUCIÓN INTERIOR	El inmueble consta de: Hall, zona de recibo, sala-comedor, cocina, patio de ropas, baño social y 3 alcobas. (Según información del solicitante)
CATEGORÍA DE LOS ACABADOS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN	Los acabados externos son de buenas especificaciones y se encuentran en buen estado de conservación.
ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DE LA CONSTRUCCIÓN	CIMENTACIÓN: Concreto ESTRUCTURA: Concreto MUROS: En ladrillo con pañete y pintura. CUBIERTA: Losa de concreto. FACHADA: Buena con pañete y pintura
DESCRIPCIÓN DE LOS ACABADOS	CARPINTERÍA: Puertas externas metálicas y ventanas externas metálicas.

CONSIDERACIONES GENERALES	
El presente avalúo toma en consideración las siguientes premisas como determinantes, en la asignación del valor comercial del inmueble.	
<ul style="list-style-type: none"> • No fue posible constatar las características físicas y la toma de registro fotográfico, debido a que no permitieron el ingreso a la parte interna del inmueble. • La demanda de vivienda en el sector inmobiliario no ha tenido incrementos significativos, se vio estabilizada en los años 2019 y 2020, debido al estallido de la pandemia por coronavirus, pero los años 2021 y 2022 el crecimiento del precio de la vivienda se ve limitado debido a las restricciones por coronavirus que aun persisten, por lo que los incrementos no han sido mayores, por esta razón el presente avalúo no tuvo incremento considerable. 	

- El inmueble presenta topografía plana, además es de forma regular.
- Predio medianero ubicado en la localidad de Antonio Nariño, con afluencia de personas y vehículos, con perspectivas de valorización en ascenso.
- Los acabados son de buenas especificaciones y se encuentran en buen estado de conservación, se adaptan al uso que actualmente presenta.
- El predio está clasificado en la norma urbanística como: Urbano - Estrato 03.
- El sector por contar con todos los servicios públicos está consolidado.
- El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
- Por las condiciones de incertidumbre actuales y los cambios en las dinámicas del mercado, la presente valuación no tendrá un periodo de tiempo comercialización definido, debido a que este periodo depende de las condiciones físicas, jurídicas y económicas del bien se mantengan y actualmente la probabilidad de cambio de algunas de las variables anteriormente descrita en el mercado es bastante alta.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, IVS 101, 102,102,104, así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS SO3 y NTS MO1 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas así como la guía de buenas prácticas emitida por el R.N.A.
- De ninguna manera el valuador será responsable por aspectos de naturaleza legal o jurídica que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el Encargo Valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- Que el valuador, no tienen intereses financieros ni de otra índole en el área de terreno avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietaria, más allá de los derivados de la contratación de sus servicios profesionales
- El valuador se encuentra certificado y capacitado para realizar valoraciones de esta clase de bien inmueble.

METODOLOGÍA VALUATORIA

ANÁLISIS VALUATORIO: De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 del 23 de Septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó la siguiente metodología:

PARA EL TERRENO - METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo, para lo cual se realiza una investigación de precios en la zona, utilizando técnicas de investigación de mercado, haciendo las averiguaciones sobre predios donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a las del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DIRECTA (ENCUESTAS): De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como NO se encontraron ofertas de alguna manera comparables al predio objeto de estudio y ante la imposibilidad de obtener un valor de metro cuadrado confiable por la investigación indirecta de mercado se acude a la investigación directa a través de encuestas, como metodología de apoyo que consiste en una investigación de precios en la zona a personas y peritos evaluadores conocedoras del sector y del predio. Las anteriores se realizan dando a conocer a los encuestados las condiciones físicas del predio, así como también el uso del suelo, ubicación, características del inmueble y el registro fotográfico.

ENCUESTAS

Nombre	Telefono	Acreditación R.A.A.	Ocupación	Valor M2 Terreno
Ing. Omar Alexis Pinzon	3142542801	RAA 1014242133	Perito Lonja de Avalúos de Colombia	2.900.000,00
Ing. Julio Cesar Bravo	3174397443	RAA 12975725	Perito Lonja de Avalúos de Colombia	3.000.000,00
Carlos Arango Revelo	3113216199	RAA 93389252	Perito Lonja de Avalúos de Colombia	2.700.000,00
Armando Vela	3148641137	RAA 13061330	Perito evaluador	2.800.000,00
Gabriel Sarmiento Arango	3165232792	RAA 19163731	Presidente Lonja Colombiana Propiedad Raiz	3.100.000,00
Promedio				2.900.000,00
Desviación Estándar				158.113,88
Coefficiente de Correlación				5,45%

Como el Coeficiente de Correlación es Inferior al 7.5%, el promedio obtenido se podrá adoptar como el más probable precio del metro cuadrado asignable al predio.

De acuerdo a lo anterior se fija en un valor de **\$2.900.000.-** M2 para el terreno de la como el más probable valor del terreno en el sector de acuerdo a la metodología de encuestas de mercado.

282

DECLARACIÓN JURAMENTADA: YO, JOSÉ OMAR BERMEO PARRA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DEJO CONSTANCIA QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACIÓN CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA, ARRIENDO, NI TRANSACCIONES DE BIENES COMPARABLES AL DEL OBJETO DE ESTIMACIÓN EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO.

VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:

MÉTODO DE REPOSICIÓN: Para las construcciones se utilizó el método de reposición. El cual establece el costo en que se incurriría si se construyera una edificación de similares características, y al resultado se le aplica un factor de depreciación de acuerdo a la Tabla de Fitto y Corvini por tipo de construcción, estado de conservación y vida útil estimada, como se explica a continuación:

CONSTRUCCIÓN: Determinamos un valor de **\$3.350.000 /m²** como costo de reposición o Valor de Construirlo Nuevo, para este tipo de edificaciones con construcción y acabados de buenas especificaciones de acuerdo a las especificaciones existentes y teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Cálculo del valor de depreciación total del inmueble: Usamos el método de depreciación de Fitto Corvini. En primera instancia se calcula el valor depreciado total considerando la edad actual del inmueble y la vida útil total.

Se relacionan las tasas de depreciación por estado de conservación como sigue:

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
DESCRIPCION	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACION	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construccion	54	100	54%	2	43,08%	3.350.000,00	1.443.129,75	1.906.870	1.907.000

Asumimos entonces un valor de **\$1.907.000** como precio adoptado del metro cuadrado M2 de construcción.

De acuerdo a las metodologías anteriores el valor del inmueble se calcula de acuerdo a la siguiente liquidación:

LIQUIDACION			
ITEM	AREA M2.	VALOR UNITARIO M ²	SUB-TOTAL
TERRENO	140,00	\$ 2.900.000,00	\$ 406.000.000,00
CONSTRUCCION	98,04	\$ 1.907.000,00	\$ 186.962.280,00
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			\$ 592.962.280,00

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE: Asumimos entonces la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$592.962.280)** como valor comercial del inmueble en las condiciones actuales.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al bien.

El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.

VALOR COMERCIAL: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$592.962.280).

LA LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA DEJA CONSTANCIA QUE NO TIENE INTERÉS ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

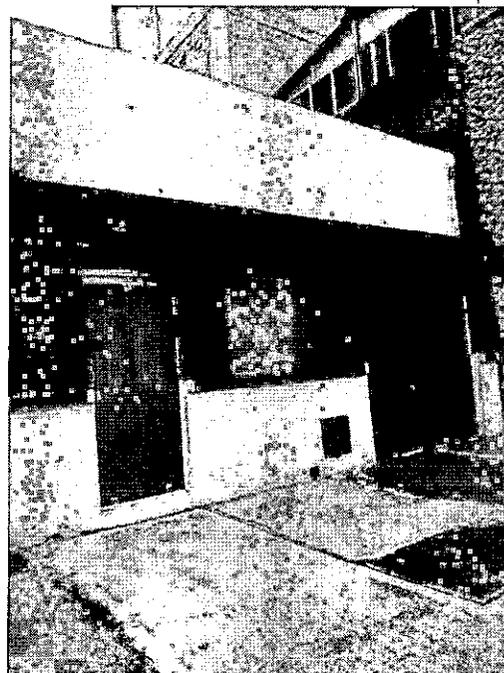
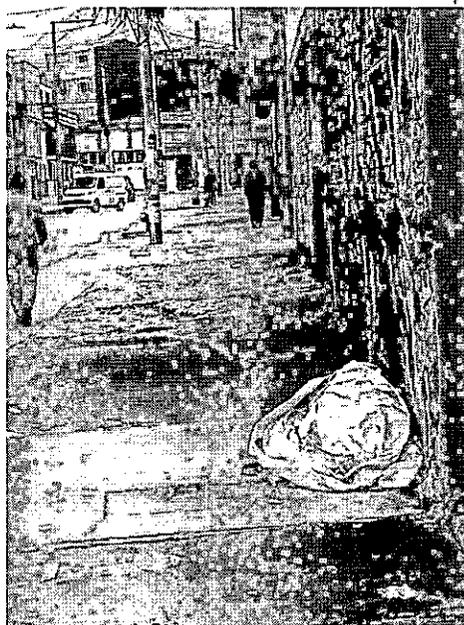
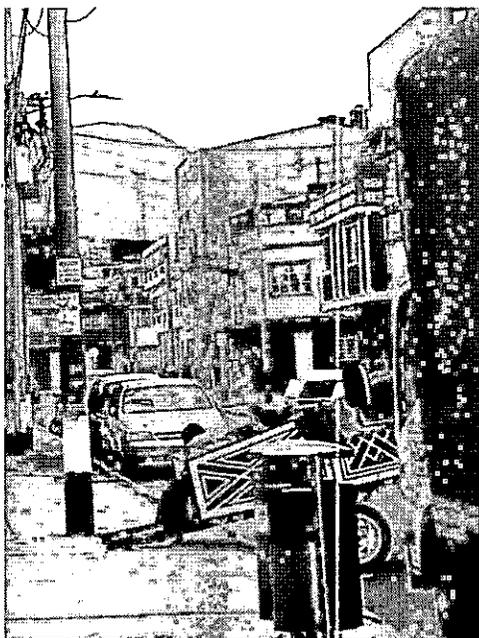
PERITO AVALUADOR:

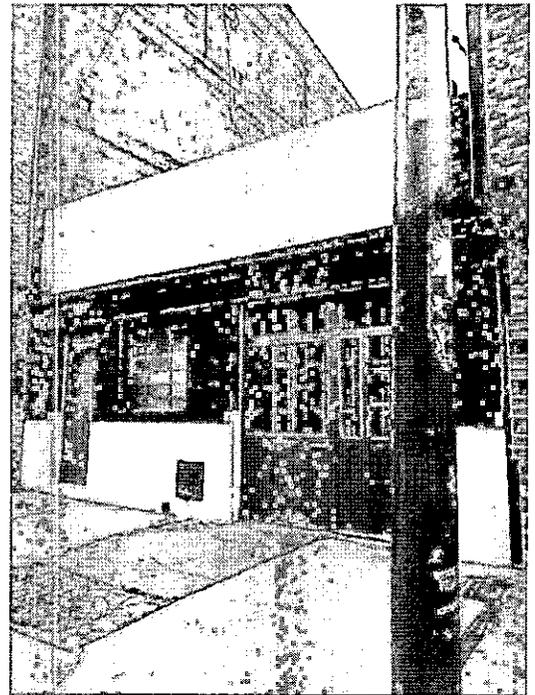
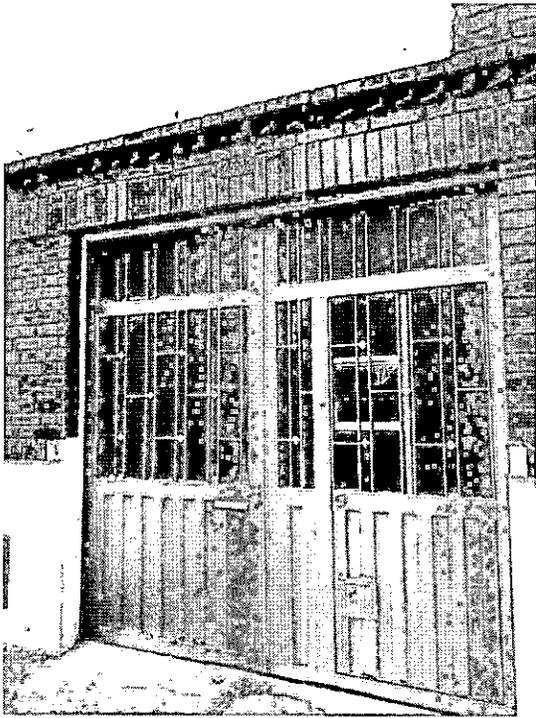
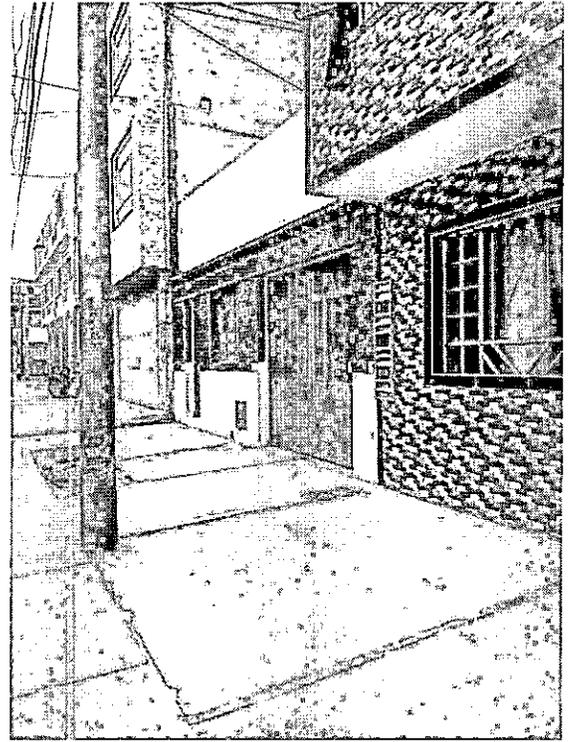
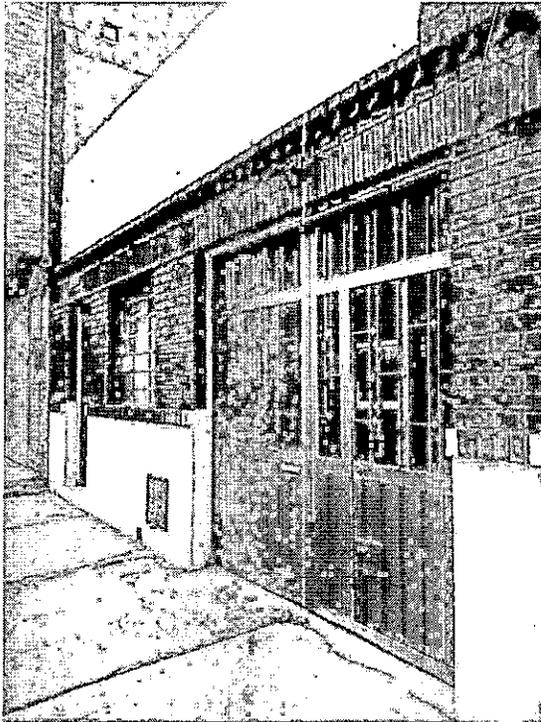


**Economista: JOSÉ OMAR BERMEO PARRA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL 12950688
REGISTRO NAL. DE AVALUADOR. 3815
Y AUXILIAR DE JUSTICIA PASTO**

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





283

Fw: DIVISORIO 2018-0347

Javier Mauricio Rios Pinilla <jmriospinilla@yahoo.es>

Mar 5/04/2022 9:47 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.-	RADICADO No.	2018-0347
	PROCESO	DIVISORIO
	DEMANDANTE	CARMEN ELISA MEDINA DE DAZA Y MYRIAM MEDINA TORRES
	DEMANDADOS	LEIDY YAHETN GARZÓN MEDINA Y OTROS

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente respetuosamente me permito manifestar que **ALLEGO NUEVAMENTE MEMORIAL SOLICITUD TRAMITE NUEVO AVALÚO Y ANEXOS.**

Cordialmente.,

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN EL SECTOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-40-03-044-2018-00347-00

Obre en autos la manifestación que el hizo la Alcaldía Local de Antonio Nariño, sobre el diligenciamiento del despacho comisorio (n.275). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

Del avalúo que antecede -Fs277 a 283-, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se requiere al Dr. Javier Mauricio Ríos Pinilla, a fin de que se abstenga de presentar los mismos memoriales con la misma información, de manera reiterada, ya que ello, le quita orden al expediente, amén que, al momento de radicar sus escritos, se le da acuse de recibido automático. Ahora si bien alega cierta demora en el diligenciamiento de los mismos, se le pone de presente el cúmulo de procesos con los que cuenta esta sede judicial y los cuales deben sacarse de acuerdo a la llegada de los mismos.

De otra parte, vale recalcar que este despacho ha manejado dicho expediente con la celeridad posible, tanto así que las demoras en la continuación de cada etapa no pueden ser endilgada a esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 JUN. 2022.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0036500

1. Aclarado lo anterior, se acepta la cesión del crédito celebrada en este asunto y en consecuencia se tiene a Consultores Asociados Asoconsult S.A.S. como cesionaria del Banco Popular S.A. -f.175 a 84 C.1.-.

2. Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del fallo emitido el 5 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00725-00

En atención a la solicitud que antecede (n. 6 C.1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

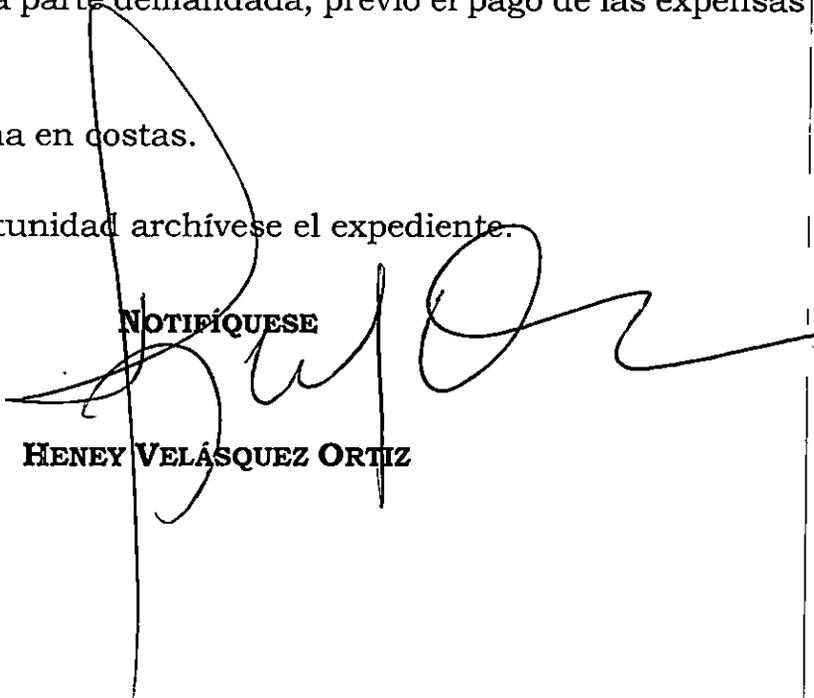
TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y su entrega a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-40-03-044-2019-00313-00

En atención a la manifestación que hace la apoderada de la parte actora (fl. 127), se requiere a la togada, para que, en el término de 8 días, proceda a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio que arguyó fue radicado ante el comisionado respectivo. Sírvase proceder de conformidad

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

129

724

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 JUN. 2022

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00524- 00.

Téngase en cuenta que la curadora designada para las personas indeterminadas, en el término de traslado contestó la demanda -fls. 718 a 723-.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9 A.M. del día 25 del mes de Octubre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial. Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del postulado 107 *ibidem*, en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-11930 la audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

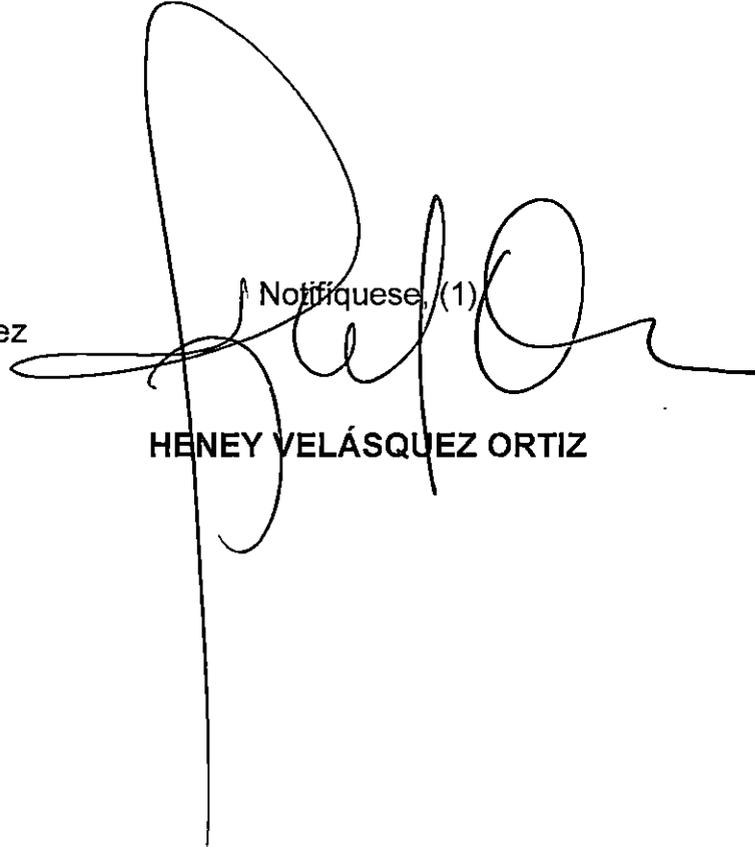
Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de las pruebas. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediatez se dispone decretar pruebas en los siguientes términos:

- Oficiese a los Juzgados 23, 32 y 36 Civiles del Circuito, 16, 23 y 36 Civiles Municipales de esta ciudad, para que a costa del solicitante, aporten copia auténtica o en medio digital de las sentencias proferidas y la documental que obra en los expedientes, conforme lo solicitado en el acápite de pruebas -fls. 128, 203, 208 Cuaderno principal; fls. 53 Cuaderno Demanda Reconvención-. Secretaría, aporte copia de los derechos de petición que fueran elevados por el apoderado.
- Oficiese al Juzgado 1º Penal Municipal y la Fiscalía 242 de esta ciudad, para que a costa del solicitante, aporten copia auténtica o en medio digital de los expedientes relacionados en el acápite de pruebas -dorso fl. 128 Cuaderno principal-. Secretaría, aporte copia de los derechos de petición que fueran elevados por el apoderado.
- Oficiese a la Alcaldía Local de Rafael Uribe, para que a costa del solicitante, aporten copia auténtica o en medio digital del expediente relacionado en el acápite de pruebas -dorso fl.208 Cuaderno principal-.

La Juez

Notifíquese, (1)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and partially overlapping the text 'Notifíquese, (1)'. The signature is highly cursive and fluid.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

450

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00024- 00

Se designa como *curador ad litem*, de la demandada GDS Consultoría e Ingeniería S.A. s., al abogad@ Guiber Lantón Hernández, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00509-00

En atención a la solicitud que antecede, y en caso de existir títulos consignados, por secretaría realícese la entrega de los mismos a la parte ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario